

SALLIQUELO, 18 DE MARZO DE 2.005.-

CONSIDERANDO:

Que las normas que regulan el funcionamiento del Hospital Municipal necesitan una actualización,

Que es necesario reformular la relación entre el Municipio y los Profesionales que concurren a prestar servicios en el Hospital Municipal,

Que en el Proyecto se establece un sistema de guardias que es una necesidad y un pedido permanente de nuestra comunidad,

Que también consideramos necesario actualizar los valores establecidos para los Bioquímicos en el art. 55 inc. 1.4

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): Modifícanse los siguientes Arts. de la Ordenanza 681/92 y sus modificatorias 761/94, 797/94, 816/95, 1016/01 y 1028/02.-----

ARTICULO 6º).- En los casos que los pacientes acrediten cobertura por obra social o Aseguradoras de Riesgos de Trabajo o mutual o entidades que reconozca el Hospital, como ente prestador se le eximirá del pago directo, quedando el beneficiario como deudor solidario o para el caso de que la entidad niegue el pago de los servicios brindados.-----

ARTICULO 8º) Los usuarios del Hospital Municipal de Salliqueló, serán clasificados en los siguientes grupos a los efectos de la liquidación de gastos sanatoriales y honorarios médicos:

“A” Usuarios No Mutualizados (Particulares)

“B” Usuarios con cobertura social: (Mutualizados - Obra Social, A.R.T. etc).

“C” Indigentes.-----

ARTICULO 9º).- **GASTOS SANATORIALES**:

Internaciones y pensiones de enfermos, derecho clínico, quirúrgico y servicios asistenciales en general para:

"A" Usuarios no mutualizados (Particulares)

Se liquidarán de conformidad a la tabla de valores del I.N.O.S.

"B" Usuarios con cobertura social (Obra social, mutual, A.R.T. etc.)

Se liquidará de conformidad al convenio suscripto con cada Obra Social o entidad similar.-

"C" Indigentes:

Se los eximirá total o parcialmente del pago, según la categoría a la que pertenezcan, conforme a la clasificación que se efectúe por intermedio de la Oficina de Acción Social del Hospital Municipal de Salliqueló.-----

ARTICULO 10º) .- HONORARIOS MEDICOS

Los usuarios abonarán los honorarios de los Médicos prestatarios de servicios recibidos en el Hospital Municipal de Salliqueló de conformidad al grupo a que pertenezcan "A", "B" o "C" y a las siguientes normas.

La Administración Central Municipal realizará el cobro judicial de deudores morosos.

"A" Usuarios No Mutualizados (Particulares)

- I) Usuarios con domicilio real en el Distrito, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5, del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 12%, en concepto de Gastos administrativos.
- II) Usuarios con domicilio real fuera del Distrito, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5, del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 12%, en concepto de gastos administrativos. En este supuesto las liquidaciones de honorarios a los médicos, se efectuarán conforme el usuario abone las prácticas requeridas

La consulta médica en consultorio externo efectuada por pacientes no carenciados abonará por cada atención, la suma prevista en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.

"B" Usuarios con cobertura social: (Mutualizados - Obra Social, A.R.T., etc).

Únicamente se atenderán usuarios con cobertura social, en tanto y en cuanto las Obras Sociales y/o Mutuales y/o A.R.T. o entidad similar, hayan suscripto convenio con el Hospital Municipal de Salliqueló. Se deja constancia que cada convenio

necesitará la ratificación por parte del Circulo Médico de la localidad.

Los honorarios por practicas ambulatorias e internaciones efectuadas en el Hospital Municipal de Salliqueló, serán los convenidos con cada una de las obras sociales en particular y serán liquidados a

través del Hospital Municipal o a través del Círculo Médico, según corresponda, de acuerdo a cada obra social.

En el caso de las liquidaciones de honorarios de aquellas obras sociales que se liquiden a través del Hospital Municipal, la Municipalidad percibirá el 12% de las liquidaciones, en concepto de gastos administrativos.

En el caso de las liquidaciones de honorarios de aquellas obras sociales que se liquiden a través del Círculo médico, el Hospital Municipal percibirá de los profesionales en concepto de gastos administrativos la suma que por ordenanza Impositiva y fiscal se determine, sea en concepto de práctica ambulatoria (consultorio externo) o en concepto de internación.

Se aclara que los honorarios de los médicos correspondientes a prácticas efectuadas a través de obra social, A.R.T. o entidad similar, que sean abonados a través de la Municipalidad, serán percibidos por los profesionales, una vez que sean efectivamente integrados a la Municipalidad, por cada obra social, mutual, A.R.T. o entidad similar, tomando en consideración para ello, los pagos efectuados por éstas, al día 30 de cada mes y abonándose a los profesionales al tercer viernes del mes siguiente.

“C” INDIGENTES.

Los honorarios por prácticas médicas efectuadas a indigentes, se liquidarán por los valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5,0, reducido en un 50%, asumiendo el Municipio de Salliqueló, el costo del servicio correspondiente, pudiendo eximirse del costo del servicio al usuario Indigente, total o parcialmente, de acuerdo a la categorización que efectúe la Oficina de Acción Social del Hospital Municipal de Salliqueló.

La consulta médica en consultorio externo efectuada por carenciados se registrará por las siguientes pautas, previa autorización del área social del Hospital Municipal de Salliqueló, el Municipio abonará al médico prestador la suma \$ 10,00 por cada atención, con más el porcentaje de ley previsto para el Iva en cuanto correspondiere. (Dependiendo de la categoría Impositiva a que pertenezca el profesional).----

DE LA HISTORIA CLINICA

ARTICULO 11°).- Se llevará Historia Clínica obligatoria, para todos los pacientes internados bajo la responsabilidad del medico tratante y de conformidad a lo establecido en el anexo I, que forma parte integrante del presente y a las normas vigentes.-----

DE LAS GUARDIAS

ARTICULO 13°).- Servicio de Guardia: El Hospital tendrá un servicio de guardias rotativas, constituido por médicos, bioquímicos, radiólogos, administrativos, enfermeros y mucamas, que se

graduara progresivamente en complejidad y frecuencia conforme a las necesidades del Servicio de Salud.-----

EGRESO DE PACIENTES

ARTICULO 14°).- El egreso de los pacientes podrá efectuarse todos los días, excepto el domingo, siempre en horario de administración y en los siguientes días y horarios, de lunes a viernes de 08.00 hs. A 18 hs. Y los sábados, hasta las 12.00 hs.

2 No se autorizara ningún pase a alta sin los datos completos requeridos en la Historia Clínica y la regularización de la tramitación administrativa exigible.-----

CERTIFICACION DE DEFUNCIONES.

ARTICULO 15°).- Los certificados médicos o de fallecimiento ocurridos serán firmados por el medico actuante o en su defecto por el médico de Guardia.-----

CUADROS DE PERSONAL

ARTICULO 20°).- El personal comprendido en la presente Ordenanza se clasificará en:

1- Planta Permanente: que comprende personal escalafonado, en cargos y funciones.

2- Planta Temporaria que comprende:

a) Personal reemplazante.

b) Personal transitorio-----

ARTICULO 21°).- El personal incorporado al régimen escalafonario tendrá un escalafón horizontal, que consta de los siguientes grados:

enfermeros, administrativos, de servicio.

Se regirán por el Estatuto del Personal Municipal (Ley 11757) o la norma que la reemplazara.

Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical, incluyéndose funciones con jerarquía creciente cuya denominación es:

1- Jefe de Personal.

2- Administrador.

3- Director

Las funciones del Administrador y de Director serán designadas sin concurso. La función de Director será desempeñada por profesionales universitarios de la Salud. Asimismo las personas que desempeñen tales funciones carecerán de estabilidad y el Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar los requisitos y condiciones para el acceso a las mismas.-----

Art. 26.inc. e) Reunir los demás requisitos exigidos para los agentes municipales en la ley 11757.-----

ARTICULO 27º): El personal de enfermería, ingresará como agente municipal bajo las prescripciones legales, condiciones y derechos de la ley 11757.-----

ARTICULO 28º): Sin perjuicio de las obligaciones generales y especiales reguladas en la ley 11757, tendrán las siguientes que son propias de su tarea: a) Colaborar con las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, cuando les sea requeridas. b) Los profesionales y auxiliares que por razón de su actividad tuvieren acceso al conocimiento de hechos médicos, están obligados a guardar el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijen las leyes pertinentes. c) Participar en programas de vacunación. d) Realizar visitas domiciliarias en los casos que instruya la Dirección del Hospital. e) Colaborar en los programas de salud especiales de acuerdo a las necesidades de la comunidad. f) Administrar los medicamentos y tratamientos por las vías correspondientes y conforme a las instrucciones impartidas. g) Observar, controlar, registrar e informar los signos y síntomas del paciente con la finalidad de informar al médico de cabecera del paciente. h) Realizar confort y movilización del paciente. i) Preparar y manejar aparatos y equipos especiales para operatoria, diagnóstico, control y tratamiento de uso habitual ordenado por el médico responsable. j) Colaborar en las actividades de diagnóstico y tratamiento. k) Colaborar en la vigilancia de la alimentación de los pacientes y del cumplimiento de las prescripciones dietoterápicas. l) Registrar las actividades de enfermería conforme a las instrucciones generales que imparta la Dirección del Hospital bajo su pericia.-----

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29º)- Respecto al Régimen disciplinario se aplicará el vigente en la ley 11757 - Estatuto para el Personal de las Municipalidades.-----

ARTICULO 33ºinc. m) Conservar adecuadamente archivadas y por el plazo de DIEZ (10) años las Historias Clínicas.-----

ARTICULO 34º)- El Intendente Municipal con la intervención del Director del Hospital podrá convocar la integración de un Consejo Asesor.

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Estudiar y proponer modificaciones sobre los servicios que integran el Hospital.

- b) Estudiar los informes mensuales, relativos al movimiento de enfermos atendidos, proponiendo las modificaciones necesarias para lograr un índice de rendimiento adecuado.
- c) Estudiar y evaluar el organigrama funcional del establecimiento, elevando a consideración del nivel central las modificaciones que se consideren necesarias para el funcionamiento más eficiente y racional del servicio hospitalario.
- d) Estudiar todos los temas puestos a consideración por la Dirección del Hospital
- e) Será el encargado de estudiar y prestar un informe a la Dirección sobre las quejas que hubiera sobre deficiencias del Servicio.-----

ARTICULO 36°).- INTEGRACION

El Consejo Asesor estará compuesto por el Director del Hospital Municipal en calidad de Presidente y dos Representantes de cada uno de los siguientes grupos

- a) Profesionales médicos contratados y autorizados por el Hospital Municipal
- b) Profesionales auxiliares contratados y autorizados por el Hospital Municipal.
- c) Personal de enfermería.

ARTICULO 37°) Los cargos del Consejo son honorarios, el Consejo Asesor será convocado por el Presidente, quien fijará día, hora y lugar de reunión, cada vez que el Presidente estime necesario o cuando lo requieran no menos del 50% de los miembros del consejo asesor en nota firmada y elevada al Presidente en la que se propone la consideración de las necesidades científico técnicas de la solicitud, en este caso el Presidente citará a reunión en un plazo no mayor a 10 días.-----

ARTICULO 38°). Cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario, podrá convocar a los demás integrantes del personal jerárquico del Hospital Municipal (Administrador o Jefe de Personal), o a quien considere necesario, a las reuniones del Consejo, quienes participarán con voz pero sin voto.-----

ARTICULO 39°). El consejo sesionará con la presencia mínima del Presidente y un representante por cada grupo, conforme lo establecido en el Art. 36. Para la validez de las resoluciones del Consejo Asesor se requieren que hayan sido aceptadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente votará nuevamente para desempatar.-----

ARTICULO 40°). Los consejeros serán designados por los diferentes grupos, del modo que lo consideren conveniente y garantizando la participación de la mayoría de sus integrantes, quienes notificarán al Director del Hospital, por escrito y con firma de cada uno de ellos, la designación de sus representantes. Los integrantes del Consejo tendrán una duración de dos años.-----

ARTICULO 41°.- Las resoluciones del Consejo se documentarán en un libro de actas, designando al efecto entre sus miembros un Secretario de Actas. Sus resoluciones no serán vinculantes-----

CAPITULO IV DE LOS PROFESIONALES ADMISIBILIDAD E INGRESO.

ARTICULO 42°.- Se admitirá el ingreso de todos los profesionales, abarcando las actividades destinadas a la atención de la salud.-----

ARTICULO 47°.- a) Toda solicitud de ingreso será analizada por el Consejo Asesor del Hospital, quien emitirá un dictamen técnico científico fundado en el plazo perentorio de 10 días que se elevará al Departamento Ejecutivo Municipal.

b) El Departamento Ejecutivo Municipal resolverá la admisión o rechazo de la solicitud.---

ARTICULO 50°.- El personal profesional integrante del plantel básico estará integrado por:

1) Profesionales con domicilio real en el Distrito: son los profesionales que no perteneciendo al personal escalafonado ni preescalafonado, reúna requisitos técnicos legales y éticos que le permitan concurrir al establecimiento y prestar servicios bajo las condiciones reglamentarias en forma permanente, debiendo ajustarse a las normas de la presente Ordenanza sus modificatorias y/o complementarias.

2) Profesionales con domicilio real en otros Distritos : son los profesionales que no perteneciendo al personal escalafonado ni preescalafonado, reúna requisitos técnicos legales y éticos que le permiten concurrir al establecimiento y prestar servicios bajo las condiciones reglamentarias en forma periódica debiendo ajustarse a las normas de la presente Ordenanza sus modificatorias y/o complementarias.-----

Título Art. 51°)

OBLIGACIONES COMUNES AL PLANTEL PROFESIONAL

TITULO ARTICULO 52°)

PROHIBICIONES COMUNES AL PLANTEL PROFESIONAL

ARTICULO 53°)

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO ASISTENTE CON DOMICILIO REAL EN EL DISTRITO

- 1) Cumplir con el servicio de guardias, conforme a las normas regulatorias
- 2) Atender a los pacientes sin recursos y sin cobertura o a aquellos pacientes a los que el Hospital exima del pago de derechos sanatoriales, conforme a la reglamentación que se establezca.
- 3) Ordenar su accionar dentro del servicio de salud a las Ordenanzas que regulan su funcionamiento y a las instrucciones que en virtud de las mismas emanen de la Dirección del Hospital y del Administrador.

4) Cumplir con las normas de ética que regulan su desempeño profesional.

5) Atender el consultorio externo del Hospital Municipal de Salliqueló, hasta 4 horas diarias de lunes a sábados en días y horario a fijar por la Dirección del Hospital y en la especialidad para que fueron autorizados.

Las prácticas medicas atendidas en consultorio externo se liquidaran de conformidad a lo regulado en los arts. 9º y 10º de la presente Ordenanza, según a la categoría de usuario a la que pertenezca.-----

ARTICULO 55º) .-Los Profesionales bioquímicos autorizados a prestar el servicio inherente a su profesión en el Hospital Municipal, organizarán su cronograma de atención pasiva, el que informaran a la Dirección del Hospital.

1) Las prácticas de los bioquímicos a pacientes carenciados serán abonadas por la Municipalidad de Salliqueló, regirán por las siguientes cláusulas: 1. Las prácticas de pacientes ambulatorios y/o internados se liquidará de conformidad al Nomenclador FABA, que integra la presente ordenanza a todos los efectos legales. El valor aplicable es el indicado en la tabla denominada INOS más un 30% del nomenclador mencionado. 2 Los pacientes beneficiados serán aquellos que autorice la Administración del Hospital Municipal, previo estudio situacional social de la oficina de acción social del Hospital Municipal. 3 Toda práctica no incluida en el nomenclador será objeto de autorización especial por la oficina de Acción Social del Hospital Municipal. 4 Las prácticas que incluyan una o más determinaciones de valor mínimo, serán liquidadas con un valor de \$ 10,00, con más el porcentaje de ley previsto para el IVA en cuanto correspondiere. En caso que la orden contenga más de una determinación se le asignará el valor indicado anteriormente a la de mayor costo, facturando el resto de las determinaciones al valor establecido de INOS por 1.3.

2) Los bioquímicos autorizados a prestar servicios en el ámbito del Hospital Municipal cumplirán guardias pasivas rotativas los días sábados y domingos, que se extenderán desde las 12.00 hs. del día sábado, hasta las 0 hs. del día lunes, percibiendo por tal concepto la suma de \$ 150,00 por guardia de fin de semana y los feriados, que se extenderán desde las 0hs. del día en que comienza el feriado hasta las 0 hs. del día siguiente, percibiendo por tal concepto la suma de \$ 100,00 por guardia del feriado, autorizando al Depto. Ejecutivo Municipal a abonar la suma indicada

3) Las prestaciones de salud inherentes a su profesión prestadas en el Hospital Municipal deberán ser atendidas por obra social para el caso que los usuarios sean afiliados a alguna de ellas.

4) Sera aplicables el art. 66 de la Ordenanza n° 681/92 en cuanto a la emergencia hospitalaria requiera de sus servicios profesionales.

5) El servicio prestado por los profesionales bioquímicos es externo en cuanto a la ejecución de las prácticas porque realizarán las mismas en sus laboratorios particulares y es interno con relación al

cumplimiento de todas las normas regulatorias del servicio hospitalario en sus aspectos técnicos y administrativos.-----

ARTICULO 57° inc. 4) El profesional que ordene la internación de un paciente en el Hospital Municipal, deberá expedir la Orden de internación a efectos de permitir el ingreso del usuario al Hospital.-----

ARTICULO 64°)- No podrá sancionarse disciplinariamente al personal profesional autorizado con suspensión mayor de 10 días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo correspondiente ordenando por la autoridad competente y con las garantías que establece el estatuto de empleados públicos Municipales (Ley 11757. En caso de sanciones de menor entidad, deberá garantizarse un procedimiento que garantice la defensa del imputado. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de autorización a que se refiere el Art. 61 cinc. 7 en los que se decretará la revocatoria de la misma, sin sustanciación de sumario, previa información fehaciente.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.-----

ARTICULO 65°)- Respecto a la prescripción del poder disciplinario administrativo, el procedimiento aplicable y la reincidencia se regirá por lo normado en la ley 11757(Estatuto del Personal Municipal).-

ARTICULO 66°)- El servicio de Emergencias Medicas en el Hospital de Salliqueló estará a cargo de la atención de todas las emergencias medicas que concurran al Hospital y las que surjan en pacientes internados en los distintos sectores del mismo, los días y horarios previstos en el Art. 76 de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 72°)- Durante el desarrollo de la guardia, el medico podrá atender el consultorio externo y percibirá honorarios de pacientes en los términos del Art. 10 de la presente ordenanza, a excepción de la atención a los indigentes, la cual será compatible con las obligaciones derivadas del cumplimiento de la guardia, sin que esto implique obligación alguna para el Municipio.-

En los casos que la atención se suministrare fuera del horario de administración, el pago de los honorarios médicos de aquellos pacientes, identificados como “Usuarios No Mutualizados - Particulares”, se supeditará a la efectiva percepción de los mismos.-----

ARTICULO76 °) Guardias de los médicos

Los médicos autorizados a prestar servicios en el Hospital Municipal cubrirán guardias pasivas diarias los días hábiles y los días sábados en horario de 12.00 hs. a 08.00 hs. del día siguiente, percibiendo por tal concepto la suma de \$ 80,00 por guardia, y los días domingos y feriados desde las 08.00 hs. del domingo o feriado hasta las 08.00 hs. del día siguiente, percibiendo por tal concepto la suma de \$ 150,00 por guardia.

Se faculta al Depto. Ejecutivo Municipal a abonar la remuneración a los Médicos por la guardia pasiva, a que están obligados a prestar por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 78°) Entiéndese por guardia pasiva, el periodo de prestación de servicio del medico sin permanencia en el servicio de salud.

El medico de guardia, en el periodo pasivo de atención deberá comunicar donde ubicarlo en forma permanente, oportunamente se arbitrarán los medios para proveerlos de equipos de transmisión que facilite la localización del médico de guardia en las emergencias.-----

ARTICULO 83 °) En el caso de traslados en ambulancia de pacientes sin cobertura social no indigentes, se ajustará a lo establecido en Ordenanza impositiva y fiscal.

En el caso de Traslados en ambulancia de pacientes sin cobertura social e indigentes fuera del distrito y hasta un radio de 200 Km., se faculta al Depto. Ejecutivo a abonar al médico acompañante, el valor equivalente al previsto para las guardias de los días hábiles y sabados. En el caso que el traslado supere el radio de 200 km., se faculta al Depto. Ejecutivo a abonar al médico acompañante el valor equivalente al previsto para las guardias de los días domingos y feriados.

En el caso de traslados en ambulancia de pacientes con cobertura social, el médico acompañante se ajustará a lo convenido con cada obra social en particular.-----

ARTICULO. 2° Disposición Transitoria:

Los profesionales que actualmente presten servicios en el Hospital Municipal, sean aquellos que hayan suscripto contrato de locación de servicios o se les haya otorgado autorización, continuarán prestando servicios considerándose a los mismos como autorizados, con o sin domicilio real en el Distrito.-----

ARTICULO 3°)

Deroga Art. 44 Inc. c)

Deroga Art. 45 inc.a) último párrafo “Mientras no esté rehabilitado”

Deroga Art. 53 inc. 5 ult. Parte

Deroga Art. 53 inc. 5 b)

Deroga Art. 53 inc. c)

Deroga Art. 59 inc. e)

Deroga Art. 75

Deroga Art. 84

Deroga ord. 761/94, 797/94

ARTICULO 4º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1140/05.-


GLADYS N. HERNANDEZ
-SECRETARIA-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-